



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

007476

Montevideo, 21 SEP 2023

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Haskala Dental S.A.S. con número de RUT 219117240013;

**RESULTANDO:** que se ha padecido un error en el total de la inversión promovida y el cálculo de los beneficios otorgados por omitir la consideración de reformulación presentada por la empresa;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 268/20 de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Haskala Dental S.A.S. por el siguiente:

“1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Haskala Dental S.A.S., tendiente a la adquisición de maquinaria y equipamiento por un monto de UI 725.215 (Unidades Indexadas setecientos veinticinco mil doscientos quince).”

2º) Sustitúyese el numeral 3º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Haskala Dental S.A.S. por el siguiente:

2022/05/001/87826  
Anexo 2

2023-5-1-0007995

LR/MK

4

**3º)** Otórgase a la empresa Haskala Dental S.A.S, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 725.215 (Unidades Indexadas setecientos veinticinco mil doscientos quince). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.”

**3º)** Sustitúyese el numeral 4º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Haskala Dental S.A.S. por el siguiente:

**4º)** Exonérase a la empresa Haskala Dental S.A.S., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 449.126 (Unidades Indexadas cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis), equivalente a 61,93% (sesenta y uno con noventa y tres por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 9 (nueve) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020”.

**4º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**5º)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



**Cr. Alejandro Irastorza**  
Ministro Interino de  
Economía y Finanzas